



RESOLUCION RECTORAL N° 018-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 17 de Junio de 2026.

VISTO: El Informe N° 005-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, remite el Oficio N° 1042-2026-UNAAA-DGA, de fecha 28 de mayo de 2026, y el Informe Técnico N° 065-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 010-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, remite el Oficio N° 1049-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026 y el Informe Técnico N° 062-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 012-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, remite el Oficio N° 1051-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, que adjunta el Informe Técnico N° 060-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 008-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Oficio N° 1046-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, derivando el Informe Técnico N° 067-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, el Informe N° 011-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, remite el Oficio N° 1050-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, y el Informe Técnico N° 061-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 006-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Oficio N° 1044-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, el cual vehiculizó el Informe Técnico N° 064-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 007-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, se ampara en el Oficio N° 1045-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, y en el Informe Técnico N° 066-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 009-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, consigna el Oficio N° 1047-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Administración remitió el Informe Técnico N° 063-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 0018-2026-UNAAA-R-DGA, de fecha 15 de junio de 2026, expedida por Dirección General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Rector es la máxima autoridad, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, asignándole en su numeral 62.2 la facultad de dirigir tanto la actividad académica como la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, disposición que concuerda con lo normado en el artículo 83 y el numeral 88.3 del artículo 88 del citado cuerpo legal, los cuales prescriben que el ingreso, ascenso y promoción en la carrera docente se efectúan exclusivamente mediante concurso público de méritos, *constituyendo el tiempo de servicios un factor objetivo y fundamental para validar la experiencia profesional y la trayectoria académica dentro de las universidades públicas*;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, asimismo, conforme a la línea de interpretación establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en los Informes Técnicos N° 477-2015-SERVIR/GPGSC, N° 1283-2015-SERVIR/GPGSC y N° 001220-2024-SERVIR/GPGSC, el periodo laborado a favor del Estado es computable para acreditar la experiencia laboral, siempre que esté respaldado por documentación idónea que demuestre la vigencia de un vínculo laboral real;

Que, precisándose, además, que dicha acumulación de tiempo de servicios no conlleva el otorgamiento automático de derechos pensionarios ni beneficios pecuniarios, quedando restringida su procedencia únicamente para efectos de calificación de experiencia y para la progresión en la carrera docente;



Que, mediante el Informe N° 005-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica determinó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** solicitado por el docente Dr. William Celis Pinedo; ello en concordancia con el Oficio N° 1042-2026-UNAAA-DGA, de fecha 28 de mayo de 2026, a través del cual la Dirección General de Administración remitió el Informe Técnico N° 065-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, donde la Unidad de Recursos Humanos constata de manera oficial que el recurrente cumple con los requisitos legales al acreditar un récord laboral exacto de 21 años, 8 meses y 25 días;



Que, bajo esa misma línea de análisis, mediante el Informe N° 010-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica determinó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** solicitado por el docente Mg. Jorge Cáceres Coral; ello en concordancia con el Oficio N° 1049-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, a través del cual la Dirección General de Administración remitió el Informe Técnico N° 062-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, donde la Unidad de Recursos Humanos constata oficialmente un récord laboral exacto de 22 años, 6 meses y 7 días;

Que, a través del Informe N° 012-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** del docente Dr. Magno Rosendo Reyes Bedriñana; en armonía con el Oficio N° 1051-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, que adjunta el Informe Técnico N° 060-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos certifica que el administrado acredita formalmente un récord laboral exacto de 40 años, 7 meses y 16 días;



Que, por medio del Informe N° 008-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica dictaminó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** planteado por el docente Dr. Walker Díaz Panduro; en estricta conformidad con el Oficio N° 1046-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, por el cual la Dirección General de Administración derivó el Informe Técnico N° 067-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, que acredita un récord laboral exacto de 27 años, 10 meses y 14 días;

Que, evaluados los actuados concurrentes, mediante el Informe N° 011-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica determinó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** correspondiente al docente Dr. Marco Antonio Mathios Flores; lo cual guarda coherencia con el Oficio N° 1050-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, y el Informe Técnico N° 061-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, formulado por la Unidad de Recursos Humanos, evidenciando un récord laboral exacto de 24 años y 10 meses;

Que, de igual manera, mediante el Informe N° 006-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica ratificó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** de la docente Dra. Claudia Elizabeth Ruiz Camus; trámite sustentado en el Oficio N° 1044-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, el cual vehiculizó el Informe Técnico N° 064-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, donde la Unidad de Recursos Humanos valida un récord laboral exacto de 21 años, 11 meses y 05 días;

Que, con respecto a la petición formulada por el docente Dr. Beto Pashanasi Amasifuén, mediante el Informe N° 007-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios**; amparándose en el Oficio N° 1045-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, y en el Informe Técnico N° 066-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, mediante los cuales la Unidad de Recursos Humanos constata que el peticionante posee un récord laboral exacto de 28 años y 25 días;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 009-2026-UNAAA/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica determinó la **Procedencia Legal del Reconocimiento de Tiempo de Servicios** peticionado por el docente Dr. José Virgilio Aguilar Vásquez; en concordancia con el Oficio N° 1047-2026-UNAAA-DGA, de fecha 29 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Administración remitió el Informe Técnico N° 063-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2026, constatando un récord laboral exacto de 17 años, 08 meses y 05 días;

Que, finalmente, a mérito del Informe N° 0018-2026-UNAAA-R-DGA, de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección General de Administración, habiendo acopiado e integrado las opiniones técnicas y legales preexistentes, solicita formalmente a al Rectorado de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas la emisión del acto resolutivo institucional que reconozca formalmente el tiempo de servicios acumulado por los referidos docentes nombrados;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el Tiempo de Servicios prestados al Estado por los docentes nombrados de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, que se detallan a continuación, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	RÉCORD LABORAL:
1	Dr. WILLIAM CELIS PINEDO	21 años, 8 meses y 25 días.
2	Mg. JORGE CÁCERES CORAL	22 años, 6 meses y 7 días.
3	Dr. MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA	40 años, 7 meses y 16 días.
4	Dr. WALKER DÍAZ PANDURO	27 años, 10 meses y 14 días.
5	Dr. MARCO ANTONIO MATHIOS FLORES	24 años y 10 meses.
6	Dra. CLAUDIA ELIZABETH RUIZ CAMUS	21 años, 11 meses y 05 días.
7	Dr. BETO PASHANASI AMASIFUÉN	28 años y 25 días.
8	Dr. JOSÉ VIRGILIO AGUILAR VÁSQUEZ	17 años, 08 meses y 05 días.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, la ejecución de las acciones administrativas correspondientes orientadas al registro, actualización escalafonaria e incorporación de la presente resolución en los legajos personales de los docentes beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, a los interesados y demás instancias competentes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS
.....
DR. FRED WILLIAM CHU KOO,
RECTOR (E)